

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se aprueba el Convenio de ordenación de precios de alquiler de vehículos sin conductor.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1968, de 3 de octubre; en los artículos 9.º, 10 y 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1968, y en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, previo informe de la Subcomisión Nacional de Precios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Convenio de ordenación de precios de alquiler de vehículos sin conductor, formalizado con el sector correspondiente y cuyo texto se publica a continuación para general conocimiento.

### CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio obliga a todas las Empresas de alquiler de automóviles sin conductor, destinados al transporte de personas, encuadradas en la Agrupación Sindical correspondiente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

Segunda. El Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá un plazo de vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por períodos anuales en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el período de prórroga.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento si las condiciones del mercado o el interés del usuario así lo aconsejan.

Tercera. Hasta el 1 de junio de 1973 las tarifas de las Empresas de vehículos de alquiler sin conductor serán las que vienen rigiendo en el momento actual.

Cuarta. Las tarifas que regirán a partir de 1 de junio de 1973 se establecerán de la forma siguiente:

A) Con anterioridad a esta fecha, cada Empresa presentará las tarifas que pretende aplicar en la Dirección General de Comercio Interior cuando opere en al menos cuatro provincias o disponga de más de 500 vehículos y, en otro caso, en la Jefatura Provincial de Comercio Interior de su domicilio social.

B) Si las tarifas solicitadas, en comparación con las que rigen actualmente, reflejasen un alza, la Empresa deberá facilitar nota explicativa de los incrementos de costes que motiven la elevación de las tarifas.

C) Aceptada la declaración, en los términos que se indican en la cláusula siguiente, las Empresas se comprometen a no alterar al alza las tarifas aceptadas en un período mínimo de seis meses.

Quinta. La declaración de nuevas tarifas se entenderá aceptada si en los quince días hábiles siguientes a su presentación la Administración no suspendiera su aplicación, de manera expresa, por entender que las alzas de precios contenidas en la misma no están debidamente justificadas.

Ordenada la suspensión provisional, y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la suspensión, se reunirá la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, con la audiencia, en su caso, de la Empresa o Empresas afectadas, para analizar la situación y proponer la resolución que se considere más oportuna.

Sexta. Las solicitudes de tarifas a que se refieren las cláusulas anteriores se presentarán, por triplicado, de acuerdo

con el formato anexo a este Convenio. Una vez autorizadas, uno de los ejemplares quedará en poder de la Administración, otro en poder de la Agrupación Sindical de Alquiler de Automóviles sin Conductor y el tercero en poder de la Empresa, que deberá exhibirlo en forma destacada y visible en sus oficinas. Las Empresas con oficinas en diversas localidades podrán proveerse de cuantas copias selladas de las tarifas precisen.

Séptima. Las Empresas podrán solicitar las tarifas básicas que pretenden aplicar en cualquiera de las modalidades de tarifa binómica (cantidad fija por día más precio por kilómetro realmente recorrido) y/o kilometraje limitado, con expresión, en su caso, del mínimo de días de utilización. Asimismo podrán indicar otras modalidades de tarifas que pretenden aplicar, con la condición expresa de que sean más beneficiosas para el usuario o para determinados tipos de usuarios, según las circunstancias y modalidades de utilización.

Octava. Las tarifas de las Empresas de alquiler de automóviles sin conductor incluirán, sin coste adicional para el usuario, el seguro obligatorio, responsabilidad civil y fianzas ilimitadas, el seguro de robo e incendio y expresarán la responsabilidad pecuniaria máxima del arrendatario por daños al vehículo arrendado, incluyendo además la indicación expresa del cargo adicional facultativo que liberará al cliente de esta responsabilidad.

Igualmente las Empresas vendrán obligadas a ofrecer al cliente, con carácter facultativo para éste, las modalidades del seguro de ocupantes habituales en el mercado.

Novena. En el caso de utilización de nuevos modelos de automóviles, la Agrupación Sindical solicitará, con carácter general para todas las Empresas, y por analogía con los modelos existentes, su inclusión en uno de los grupos que aparecen en el anexo o la creación de un nuevo grupo si fuera preciso.

Las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior procederán, en su caso, a la asimilación de los vehículos extranjeros en los grupos indicados en el anexo, con el mismo criterio de analogía.

Décima. Se crea la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, que estará presidida por el Director general de Comercio Interior o funcionario en quien delegue y constituida por un representante del Ministerio de la Gobernación, un representante del Ministerio de Obras Públicas, un representante del Ministerio de Información y Turismo, cuatro representantes de la Agrupación Sindical y un funcionario de la Subdirección General del INDIME, que actuará como Secretario.

La Comisión de Gestión y Vigilancia se reunirá cuando la convoque su Presidente, por propia iniciativa o a instancia del Sector en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir del momento de la recepción de la petición formal de reunión.

Las Empresas afectadas por el Convenio se comprometen a suministrar a la Administración cuanta información les sea solicitada con referencia exclusiva al objeto inmediato de este Convenio.

Undécima. En la interpretación del presente Convenio será oída la Comisión de Gestión y Vigilancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

ANEXO

TARIFAS DE ALQUILER DE VEHICULOS SIN CONDUCTOR DE LA EMPRESA .....

Grupo	Tarifa binómica por día más Por kilómetro	Kilómetros ilimitados mínimo por días Pesetas por día
A		
B		
C		
D		
E		
F		
G		
H		
I		
R		
S		
T		
U		

CONDICIONES GENERALES

I. *Seguros.*—Incluidos en el precio de tarifas están el Seguro Obligatorio, responsabilidad civil y fianzas ilimitadas, incendio, robo y daños propios del vehículo a partir de ..... pesetas. Esta franquicia podrá ser cubierta opcionalmente pagando el cliente la cantidad de ..... pesetas por día o ..... pesetas por semana para los vehículos comprendidos en los grupos «A» hasta «G». Para los grupos siguientes la franquicia será de ..... pesetas, que serán cubiertas mediante el pago de ..... pesetas diarias o ..... pesetas semanales.

Esta Empresa ofrece al cliente, con carácter facultativo, la modalidad del seguro de ocupantes mediante el pago de ..... pesetas diarias o ..... pesetas semanales.

II. *Depósito.*—El cliente deberá depositar el importe del alquiler más un porcentaje de ..... con un mínimo de ..... pesetas.

III. *Entregas y recogidas.*—Están incluidos en estas tarifas los gastos de entregas y recogidas de los vehículos dentro de los límites de las ciudades en que opera la Empresa, entre las ocho y veinte horas. Las entregas o recogidas fuera de dicho horario se cargarán con un suplemento de ..... pesetas.

Esta Empresa admite, sin cargo alguno, la entrega o devolución de sus vehículos libres de todo cargo en .....

IV. *Multas e impuestos.*—Todas las multas que se impongan durante la duración del alquiler por infracciones al Código de la Circulación o bandos municipales serán a cargo del cliente, teniendo la Empresa potestad para retener de la cantidad depositada como fianza el importe de las multas que le hayan sido impuestas al cliente cuando tenga conocimiento de éstas.

En esta tarifa están incluidos todos los impuestos, a excepción del I. T. E.

V. *Mantenimiento.*—Están incluidos en la tarifa los gastos de engrase y cambio de aceite contra presentación de facturas.

VI. Esta Empresa podrá ofrecer otras modalidades de tarifas que resulten más beneficiosas al usuario.

Madrid, ..... de ..... de .....

V.º B.º  
El Ministerio de Comercio, La Empresa,

VEHICULOS QUE ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE CADA UNO DE LOS GRUPOS DE LA TARIFA

- |   |   |
|---|---|
| A) Toda la gama de Seat 600.<br>Citroën 2 CV.   | Seat 124 L.<br>Seat-124 L. S.<br>MG-1300.   |
| B) Seat 850 N.<br>Seat 850 Especial 2 puertas.<br>Mini-850.<br>Simca-900.<br>Citroën Dyane-6.<br>Renault-4.                             | F) Austin Victoria Luxe.<br>Seat-1500.<br>Seat-1430.<br>Renault-12 S.<br>Simca-1200 GLE.<br>Simca-1200 GLS. |
| C) Seat-550 4 puertas.<br>Seat-127.<br>Simca-1000.<br>Renault 5.<br>Renault-6.<br>Renault-8.<br>Renault-10.<br>Mini-1000.<br>Citroën 8. | G) Renault-12 Familiar.<br>Seat-124 Familiar.<br>Seat-1430 Familiar.<br>Seat-1500 Familiar.                 |
| D) Seat-124.<br>Austin-1300.<br>Citroën Mehari.<br>Seat-850 Coupé.<br>Seat-850 Spider.  | H) Seat-124 Sport Coupé 1600.<br>Dodge GLE.   |
| E) Simca-1200.<br>Renault-12 N.<br>Austin Victoria N.   | I) Dodge GT.<br>Seat-124 Sport Coupé 1600.  |
|   | J) Dodge-3700.  |
|   | R) Land-Rover 88".  |
|   | S) Land-Rover 109".   |
|   | T) Land-Rover 109" Station Wagon.   |
|   | U) Microbuses hasta 9 plazas.   |

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se acuerda el cese en el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas de Gran Canaria de don Maximino Negrin Calero y se designa Presidente de dicho Colegio a don Germán Puiggari Mirapeix.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por don Maximino Negrin Calero, Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas de Gran Canaria, de ser sustituido en dicho cargo, por razones de salud, y siendo necesario por ello designar al colegiado que haya de asumir las funciones del expresado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y

en uso de la facultad que le otorga el artículo 20 del Estatuto para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, aprobado por Orden de este Departamento de 19 de julio de 1943, ha acordado:

1.º El cese en el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas de Gran Canaria de don Maximino Negrin Calero.

2.º Designar Presidente del expresado Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas a don Germán Puiggari Mirapeix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.